



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

3000-3865-2024

VISTO: El Acuerdo 4093, por el que se implementó el régimen de subcategorías en todos los niveles de la escala salarial del Personal del Poder Judicial; la Resolución SC N° 3344/23; las Resoluciones SC N° 746/24 y 1591/25, por las que se creó y reglamentó el Sistema de Formación y Capacitación Judicial; y el Acuerdo 4225; y

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 4093 instituyó el régimen de subcategorías como reconocimiento de la trayectoria judicial, estableciendo como requisitos para su acceso, promoción y continuidad los años de antigüedad fijados por esta Suprema Corte de Justicia, así como la incorporación y/o actualización de saberes y habilidades, a través del Sistema de Formación y Capacitación Judicial creado por Resolución SC N° 746/24.

Que mediante Resolución SC N° 1591/25 se dispuso que el ciclo académico anual del referido sistema se extienda desde el 1° de agosto de cada año hasta el 31 de julio del año siguiente.

Que la experiencia recogida en la implementación del sistema ha puesto de manifiesto que la coincidencia de las últimas semanas hábiles del ciclo académico con la feria judicial de invierno puede generar dificultades para la adecuada acreditación de las exigencias formativas por parte de las personas alcanzadas por el régimen de subcategorías.

Que, en ese contexto, la Asociación Judicial Bonaerense y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires han solicitado en reiteradas oportunidades la unificación del ciclo académico del Sistema de Formación y Capacitación Judicial con el año calendario, con el objeto de facilitar su correcta planificación, difusión y comunicación a sus representados.

Que dichas presentaciones, sumadas a las razones de orden operativo y organizacional advertidas en el desarrollo del sistema, tornan conveniente adecuar el ciclo académico al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de

cada año, sin perjuicio de prever mecanismos transitorios y plazos de gracia razonables para la acreditación de las actividades formativas requeridas.

Que, asimismo, mediante el Acuerdo 4225 esta Suprema Corte de Justicia incorporó al régimen a los magistrados, funcionarios y agentes cuya antigüedad alcance los cinco (5) años, creando la Subcategoría Letra E y previendo que, por vía reglamentaria, se precisaría el régimen de capacitación y el ciclo académico aplicable a las personas comprendidas en dicha subcategoría.

Que, sin perjuicio de la aplicación transitoria dispuesta para la Letra E durante el año en curso, resulta necesario establecer que quienes se encuentren comprendidos en la misma deberán cumplir y acreditar, dentro del ciclo académico correspondiente al año calendario respectivo, las exigencias de formación previstas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, como condición para el mantenimiento y percepción de la bonificación por subcategoría a partir del año 2027, en armonía con el régimen general que se establece.

Que corresponde dejar expresamente aclarado que la Resolución SC N° 3344/23 mantiene plena vigencia y resulta aplicable al régimen establecido por el Acuerdo 4093 y sus normas reglamentarias, en cuanto regula el reconocimiento del ejercicio profesional de la abogacía previo al ingreso al Poder Judicial como parte de la trayectoria judicial computable.

Que, finalmente, resulta oportuno prever mecanismos que permitan ponderar los esfuerzos formativos adicionales realizados por quienes, dentro del ciclo académico correspondiente, hubieren superado la carga horaria mínima exigida por el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, como insumo relevante para las políticas de carrera judicial y en consonancia con los objetivos de mejora continua del servicio de justicia perseguidos por el Acuerdo 4093.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 4° de la Resolución SC N° 746/24, en su texto según Resolución SC N° 1591/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4: Los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán aprobar las distintas actividades académicas obligatorias que el sistema establezca, las que no podrán ser inferiores a dieciocho (18) horas cátedra anuales, como condición para mantener la subcategoría o, en su caso, ascender a la siguiente.

Cada ciclo del Sistema de Formación y Capacitación Judicial comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año calendario.”

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 4 bis de la Resolución SC N° 746/24, agregado por Resolución SC N° 1591/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4 bis: Quienes no acreditasen las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales del Sistema de Formación y Capacitación Judicial al cierre de cada ciclo académico, dejarán de percibir el pago de la bonificación de la subcategoría correspondiente.

No obstante ello, el pago de dicho concepto podrá ser restablecido con efecto retroactivo, sin intereses, si completaran y acreditaran las horas y contenidos de formación incumplidos hasta el día 31 de marzo del año inmediato siguiente al de la finalización del ciclo respectivo.

A tales fines, la Secretaría de Personal, con base en los datos que surgen del sistema informático implementado, establecerá el listado de personas que -en condiciones de percibir la bonificación por subcategoría- no cumplan con las horas requeridas al cierre del ciclo. De dicho listado excluirá a quienes se encuentren cursando una licencia por enfermedad prolongada u otra situación excepcional que amerite el otorgamiento de dispensas transitorias.

Seguidamente, la Secretaría de Personal emitirá el pertinente acto administrativo que dé cuenta del incumplimiento y ordene el cese en el cobro de la bonificación por subcategoría a partir del 1° de enero, respecto de todas aquellas

personas que figuren en el listado que se adjuntará como anexo. Asimismo, se hará saber a los interesados y al Instituto de Estudios Judiciales que, a su respecto, se encontrará habilitado el plazo previsto en el párrafo segundo para satisfacer la exigencia formativa, cursándose a tal fin la comunicación correspondiente a través del subsitio 'Mi Portal'.

Quienes no acrediten las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales de formación una vez vencido el plazo indicado en el segundo párrafo del presente artículo podrán realizar la capacitación durante el ciclo académico inmediato siguiente, pero reanudarán el cobro de la bonificación por subcategoría -sin efectos retroactivos- al inicio del ciclo posterior, siempre que hubieren cumplido con la carga horaria específicamente establecida para ese período.”

ARTÍCULO 3: Establecer que, por única vez y respecto del ciclo académico en curso, el plazo para acreditar las exigencias previstas en el *Sistema de Formación y Capacitación Judicial* se extenderá hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4: Disponer que, a las personas comprendidas en la Subcategoría Letra E creada por el Acuerdo 4225, les será aplicado el régimen transitorio previsto en el artículo 4 ter de la Resolución SC N° 746/24, el cual se extenderá, en función de lo dispuesto en la presente, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Asimismo, dichas personas deberán cumplir y acreditar, dentro del ciclo académico correspondiente al año calendario en curso, las exigencias de formación establecidas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial -dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales- como condición para mantener y percibir la bonificación por subcategoría a partir del año 2027, conforme al régimen general.

ARTÍCULO 5: Recordar que la Resolución SC N° 3344/23 resulta de plena aplicación al régimen establecido por el Acuerdo 4093 y sus normas reglamentarias, en lo relativo al reconocimiento del ejercicio profesional de la abogacía previo al ingreso al Poder Judicial como trayectoria computable a tales fines.

ARTÍCULO 6: Establecer que, respecto de aquellas personas que hubieren cumplido en tiempo y forma con las exigencias del *Sistema de Formación y Capacitación Judicial*, acreditando una carga horaria superior a la mínima exigida, el Instituto de Estudios Judiciales elaborará, al vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º, un informe detallado que será remitido a la Mesa de Trabajo destinada al análisis y evaluación de la carrera administrativa del personal judicial (res. SC N° 915/26), a los efectos de que dicho esfuerzo formativo adicional -en cuanto expresión del compromiso con la mejora continua del servicio de justicia y del espíritu del Acuerdo 4093- sea considerado en el diseño y aplicación de las políticas de carrera.

ARTÍCULO 7: Encomendar a las Secretarías de Administración y de Personal y al Instituto de Estudios Judiciales la adopción de las medidas administrativas, operativas y procedimentales necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/05/2026 15:40:56 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/05/2026 18:21:48 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/05/2026 12:04:56 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 21/05/2026 13:07:19 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247600291002885907

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 21/05/2026 13:08:12 hs. bajo el número RSC-1223-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.